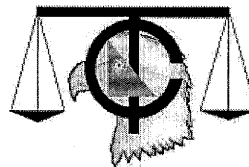




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 15 de septiembre de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 10619/04 originario de la Administración Central, caratulado: “DIR ADMINISTRACION M° ECONOMIA S/ CONTRATACION DE LA C.P.N. CEJAS ADRIANA ELIZABETH” que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación.

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indicando que la Contadora General de la Provincia apela ante este Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo que seguidamente se analizarán las observaciones oportunamente realizadas y el descargo presentado.

Mediante Acta de Constatación N° 578/04 – Adm. Central. –de fecha 03/09/04- el Auditor Fiscal interviniente observa: 1) Atento que la Resolución SUB.HAC N° 709/04 autoriza la contratación con la C.P.N. Adriana Elizabeth CEJAS a partir del 15 de agosto del corriente, las actuaciones con la totalidad de la documentación a analizar se remiten en forma extemporánea a los efectos del control previo (23/08/04), transgrediendo las normas contenidas en el Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial 495. Resolución C.G. N° 06/02, y Resolución Plenaria T.C.P.N° 01/01. 2) Si se está contratando una persona para realizar tareas concernientes al seguimiento y control del registro de la Deuda Pública en la Dirección General de Deuda y Recursos Públicos de la Contaduría General de la Provincia, se infiere que realizará funciones propias, normales y habituales de esa área. 3) Si bien se encuentra la firma del Sr. Gobernador a fs. 3, conforme lo establecido por el art. 26 de la Ley Provincial 616, este tipo de contrataciones deberían ser ratificadas por Decreto Provincial. Asimismo, deja constancia en el Acta que en función de lo establecido por Acuerdo Plenario N° 514 para este tipo de contrataciones, en las que se realicen observaciones por colisión con el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial, si el cuentadante se inclina por la insistencia del acto, las actuaciones deben ser remitidas directamente al Plenario de Miembros, en las formas dispuestas por el art. 166; Punto 2, 2° párrafo de la Constitución Provincial y art. 30 de la Ley Provincial 50.

A través de la Nota N° 913/04 la Contadora General da respuesta a las observaciones realizadas, señalando en relación a la primera que toma conocimiento, teniéndola en cuenta para futuras ocasiones.

Respecto a la segunda observación informa que se decidió contratar a la C.P.N. CEJAS debido a que la dependencia necesita contar con un profesional que se ocupe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



específicamente del Programa de Financiamiento Ordenado que depende de la Nación, recabando la información periódica de los entes centralizados y descentralizados de la Provincia sobre la deuda y la situación financiera de aquella y, una vez procesada, enviarla a Nación. Destaca, asimismo, que el título profesional de la contratada acredita la especialidad a la que se refiere la norma constitucional.

Finalmente, en relación a la tercera observación considera que resulta errónea, por cuanto si la Administración Central enviara las actuaciones a este Tribunal a efectos que realice su control con el contrato ya firmado y ratificado por el Sr. Gobernador, dicho control dejaría de ser previo, por lo que oportunamente se agregará el correspondiente acto administrativo. Comenzando con el tratamiento de las observaciones oportunamente efectuadas, se entiende procedente el levantamiento del reparo realizado en el punto 1) del Acta de Constatación N° 578/04 – Adm. Central. –de fecha 03/09/04-, haciendo saber a la Contadora General que para próximas contrataciones deberá darse estricto cumplimiento al Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.

En relación a la observación efectuada en el punto 2) del Acta citada, se considera que los motivos invocados por la Contadora General denotan las razones de estricta necesidad funcional previstas en el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente debería precisarse el objeto del contrato en la cláusula primera del proyecto de fs.42, especificando las tareas a cumplir por la contratada conforme los términos de la Nota N° 913/04 de la Contaduría General.

Con tal salvedad, debe tenerse presente que esta contratación resulta viable siempre y cuando no se renueve de manera indefinida, pues en tal caso si la estricta necesidad funcional se mantiene en el tiempo pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la Administración.

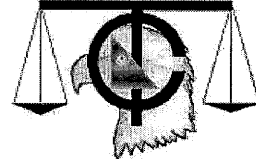
Por otra parte, y tal como señala el cuentandante, el requisito de la especialidad de la contratada se configura con sus estudios universitarios de Contadora Pública Nacional, según antecedentes colectados a fs. 6/26, citados en los considerandos de la Resolución SUB. HAC. N° 709/04.

Por las consideraciones expuestas, y con las salvedades apuntadas, se entiende procedente levantar el reparo formulado en el Punto 2 del Acta de Constatación N° 578/04 – Adm. Central. –de fecha 03/09/04-

En cuanto a la observación contenida en el punto 3) de la mencionada Acta, cabe señalar que le asiste razón a la Contadora General en su planteo, por lo que, considerando que el contrato se celebra ad-referéndum del Sr. Gobernador conforme surge del proyecto de fs. 42, corresponde incorporar oportunamente copia certificada del correspondiente Decreto, por lo que resulta procedente también levantarla.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas y con las salvedades apuntadas, se entiende procedente levantar las observaciones efectuadas en Acta de Constatación N° 578/04 – Adm. Central -de fecha 03/09/04-, remitiendo las actuaciones a la Administración Central, notificando también de este pronunciamiento al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto.

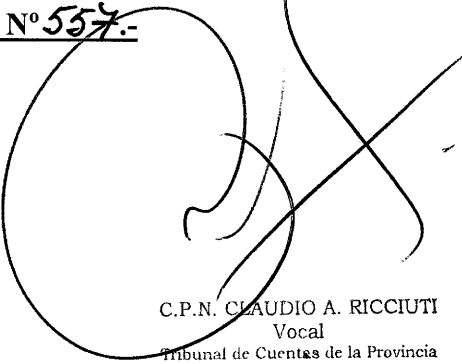
No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI.- VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 557.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA